

PIQUETE	COORDENADAS UTM (HUSO 30)	
	X	Y
43	194561.18	4169484.45
44	194551.57	4169502.73
45	194557.87	4169506.46
46	194579.11	4169508.45
47	194592.00	4169608.64
48	196922.32	4169693.51
49	197017.33	4169718.48
50	197071.47	4169715.92
51	197134.76	4169699.90
52	197244.09	4169680.69
53	197283.69	4169668.38
54	197312.86	4169651.52
55	197381.20	4169617.10
56	197466.85	4169572.06

El criterio tomado para el deslinde del monte en los arroyos y barrancos establecidos como linderos naturales a efectos prácticos de trabajo ha sido el eje del cauce de los mismos.

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Salar» en el tramo que va desde el casco urbano de Huétor Tájar hasta su entronque con el «Cordel de Loja a Granada», en el término municipal de Huétor Tájar, en la provincia de Granada. VP @2764/06.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Salar» en el tramo que va desde el casco urbano de Huétor Tájar hasta su entronque con el «Cordel de Loja a Granada», en el término municipal de Huétor Tájar, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Huétor Tájar (Granada), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 22 de febrero de 1969, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 56, de fecha 6 de marzo de 1969, con una anchura legal de 20,89 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 20 de noviembre de 2006, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Salar» en el tramo que va desde el casco urbano de Huétor Tájar hasta su entronque con el «Cordel de Loja a Granada», en el término municipal de Huétor Tájar, en la provincia de Granada, con motivo de la afección de las obras de la vía férrea del Tren de Alta Velocidad (AVE) a la citada vía pecuaria.

Mediante la Resolución de fecha de 31 de marzo de 2008, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde, por nueve meses más, notificándolo a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 13 de febrero de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, en los Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 11, de fecha 17 de enero de 2007.

En la fase de operaciones materiales se presentaron alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 157, de fecha 16 de agosto de 2007.

En la fase de Proposición de Deslinde se presentaron alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de esta Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 27 de junio de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la Resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Salar» ubicada en el término municipal de Huétor Tájar, provincia de Granada, fue clasificada por la citada Orden Ministerial, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales se presentan las siguientes alegaciones:

1. Don Manuel Reinoso Muñoz, don Alberto Ávila Morales, doña Encarnación Campaña Ruiz en representación de doña Antonia Campaña Gámiz y don José Antonio Fernández Fernández manifiestan que no han recibido las notificaciones porque las direcciones no eran las correctas. Se aportan los datos correspondientes.

Se incluyen los datos aportados en los listados correspondientes de este expediente de deslinde para la práctica de las posteriores notificaciones.

2. Don Antonio Pérez Quintanilla y don Jorge Fuentes Martín, manifiestan que en su día compraron sus propiedades y que tienen sus títulos. Añaden los interesados que pagan la contribución urbana de dichas casas que están construidas a unos 7 o 8 metros desde el eje de la carretera y que tiene

alguna de las características de suelo urbano, como es el agua y asfaltado, pudiéndose considerar como extrarradio.

Indicar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley de Vías Pecuarias, el objeto del deslinde es definir los límites físicos de la vía pecuaria de conformidad con la clasificación aprobada. Así mismo, el presente deslinde se inicia para determinar la afección de la obra pública de la vía férrea del Tren de Alta Velocidad (AVE) a fin de poder establecer el adecuado restablecimiento de la referida vía pecuaria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 155/1998, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Todo ello sin perjuicio de aplicar la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas en el caso de que el Ayuntamiento de Huétor Tájar aporte certificación, en relación a la clasificación como suelo urbano de las citadas parcelas.

3. Don Manuel Jiménez Aguilera, doña Isabel Jiménez Pérez y don Francisco Jiménez Martín como herederos de don Manuel Jiménez García, alegan que el centro de la vía pecuaria no se ha ubicado realmente donde tenía que estar, sino que ésta iba por un barranco situado más al Oeste.

Don Sebastián Cardenote García y don Rafael Jiménez Uceda alegan que el límite de la vía pecuaria coincidiría con el límite de la acequia y por lo tanto habría que desplazar el eje de la vía pecuaria hacia el Oeste.

En la fase de exposición pública don José y don Francisco Jiménez Martín, don Manuel Jiménez Aguilera y doña Isabel Jiménez Pérez alegan la disconformidad con el trazado propuesto en el tramo de la vía pecuaria que va desde su entronque hasta la estación de Huétor Tájar, ya que se ha utilizado como referencia la fotografía aérea de 1956 y en ese año sólo quedaba la carretera que une Huétor Tájar con Montefrío.

Indican los interesados que el trazado que se propone no se corresponde con el trazado original que tenía la «Vereda del Salar», por lo que se solicita que se ajuste el trazado del vía pecuaria al trazado original que en época de lluvias era inundable con las venidas del arroyo Vilanos y con las del barranco de Guantero, para evitar este peligro la Administración construyó en alto la carretera que hay hoy quedando a la derecha una especie de barranco por donde discurrían las posibles avenidas. Señalan los interesados que este barranco existe en la actualidad en el comienzo de la Vereda, en su entronque con el «Cordel de Loja» y también se observa en la fotografía aérea de 1956.

Finalmente añaden los interesados que el 12 de enero de 1942 su abuelo don José Jiménez Gálvez compró dos fincas que se unieron, que en esa fecha la vereda existía como tal, y que en 1953, con la carretera ya construida, transmitió la citada propiedad a sus hijos don Manuel, don Baldomero y don Francisco Jiménez. Aportan copia de parte de una escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad que describe sus linderos.

Informar que los interesados no presentan documentos que desvirtúen el trazado propuesto por esta Administración.

No obstante, contestar que el presente procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto declarativo de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Huétor Tájar que, determina la existencia, anchura, trazado y demás características generales de la vía pecuaria. Ajustándose el deslinde la representación gráfica del «Cordel de Salar» detallada en el croquis de dicha clasificación.

Así mismo, indicar que en el mapa histórico del Instituto Geográfico Catastral y Estadístico del año 1931 a escala 1:50.000, se constata que el antiguo camino (por donde va la vía pecuaria) se encontraba más al este del arroyo del Guantero del Pino (donde se ubica el barranco que citan los interesados).

Por tanto, podemos concluir que de acuerdo con la normativa vigente aplicable, los límites de la vía pecuaria se han determinado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación aprobado.

En la fase de exposición pública don Rafael Jiménez Uceda alega que según la escritura matriz que aporta, la finca de la que es titular no linda con la «Vereda del Salar».

Indicar que el interesado aporta una escritura de propiedad de la compraventa de varias fincas segregadas de una finca matriz, si que se indique en concreto la finca que es afectada por este expediente de deslinde.

No obstante, informar que el deslinde no se realiza teniendo en cuenta los títulos de propiedad registral ya que las vías pecuarias son bienes de dominio público y, por lo tanto, gozan de las características definidoras del artículo 132 de la Constitución Española y, que dado su adscripción a fines de carácter público, se sitúan fuera del comercio de los hombres, siendo inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad. En este mismo sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de noviembre de 1995 que establece que «la falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de la vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio».

4. Don Francisco Delgado Pozo manifiesta que desde el año 1956 vive en el término municipal de Huétor Tájar y que no ha visto paso de ganado que linde con la finca, y que según sus antepasados tampoco.

Informar que la existencia de la vía pecuaria es declarada por la clasificación aprobada por la Orden Ministerial de fecha 22 de febrero de 1969. Dicho acto fue dictado por el órgano competente en su momento, cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas entonces.

En este sentido los límites de la vía pecuaria se ajustan a lo establecido en el acto de clasificación aprobado que define la anchura y demás características generales de la vía pecuaria, que concretamente detalla que:

«... sale al campo junto a la carretera de la Estación de ferrocarril de Bobadilla a Granada, con terrenos de Paraje Veguillas de Vilano a la derecha, y los de Raya y el Tobar al lado opuesto. En estas condiciones llega a cruzar el ferrocarril dejando la Estación al lado derecho y entran los pagos Tablillas del Cáncamo y La Raya, el primero por la derecha y al lado opuesto el segundo, para finalizar su recorrido al incorporarse en el Cordel de Loja a Granada en las proximidades de las edificaciones del Cortijo de Cáncamo.»

Así mismo, el trazado propuesto concuerda con la representación gráfica del croquis de dicha clasificación y la que aparece en la fotografía del vuelo americano de los años 1956-57 incluida en el Fondo Documental generado en el expediente de deslinde, el cual se compone de los siguientes documentos:

- Copia del Mapa del Instituto Geográfico Catastral y Estadístico a escala 1:50.000, del año 1931, Hoja 1008.
- Copia del Plano del Instituto Geográfico Nacional a escala 1:25.000 del año 1985. Hoja 1008-III.
- Mapas del Archivo Histórico del Catastro copias sin escala.
- Fotografías del vuelo americano de 1956-1957.
- Ortofotografía aérea de la Junta de Andalucía del año 2002.

Por tanto, podemos concluir que de acuerdo con la normativa vigente aplicable, los límites de la vía pecuaria se han determinado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación aprobado.

5. Don Manuel Jiménez Pérez manifiesta que la carretera de todo la vida ha ido por donde va ahora, que no ha ido por el camino vecinal propiedad de las fincas y que no consta que éste linde con la vía pecuaria.

Contestar que el eje de la vía pecuaria que se propone en este expediente de deslinde coincide con el eje de la citada carretera, no estando afectado el mencionado camino vecinal.

En la fase de exposición pública se presentan las siguientes alegaciones:

6. Doña Carmen Gordo Fuentes alega lo siguiente:

- En primer lugar, que el deslinde propuesto resulta discriminatorio y arbitrario por no afectar a otros propietarios cuyos terrenos se encuentran calificados como suelo urbano. Añade la interesada que es imposible deslindar la vía pecuaria cuando existen terrenos que son parte de dicha vía, y que ya están calificados como zona urbana por el Ayuntamiento de Huétor Tájar. Se solicita que se deslinde tanto a los propietarios del suelo rústico, como a los del suelo urbano para evitar el agravio comparativo que se le produce a los propietarios del suelo rústico.

Añade la interesada que el deslinde es innecesario por no existir apenas tránsito de ganado.

Indicar que el motivo de este expediente de deslinde es la determinación de la afección de la obra pública de la vía férrea del Tren de Alta Velocidad (Obra que no es efectuada sobre suelo urbano), a fin de poder establecer el adecuado restablecimiento de la referida vía pecuaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 155/1998, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- En segundo lugar, que el presente deslinde enmarca un mero afán de expropiación de determinados terrenos de algunos propietarios por parte de la Administración que, posteriormente pueden calificarse como terreno urbano, y, por tanto elevar en gran medida su precio.

Informar que el art. 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, define al deslinde como el acto administrativo por el que se determinan los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

Por otra parte, el art. 1 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, establece que ésta comprende cualquier forma de privación singular de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que fueran las personas o entidades a que pertenezcan, acordada imperativamente, ya implique venta, permuta, censo, arrendamiento, ocupación temporal o mera cesación de su ejercicio. En definitiva, mediante el acto administrativo de deslinde se trata de definir un bien de dominio público, y no de expropiar un bien privado.

7. Don Cristóbal, doña Ana y don Jorge Fuentes Martín formulan la siguientes alegaciones:

- En primer lugar, la disconformidad con el trazado de la vía pecuaria que se propone, tanto en lindes como en dimensiones, ya que se encuentran bien delimitadas por organismos anteriores competentes.

Indicar que no consta en los archivos y Fondo Documental de las Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la existencia de actos administrativos posteriores a la fecha de la clasificación, ni anteriores al presente procedimiento de deslinde.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, el objeto del deslinde es la determinación de los límites físicos de la vía pecuaria, de conformidad con la clasificación aprobada.

Así mismo, informar que la existencia de la «Vereda Del Salar» es declarada por la clasificación aprobada y que los límites de dicha vía pecuaria se ajustan a la descripción incluida en el acto de clasificación aprobado, que concretamente detalla:

«... llega a cruzar el ferrocarril dejando la Estación al lado derecho y entran los pagos Tablillas del Cáncamo y La Raya, el primero por la derecha y al lado opuesto el segundo, para finalizar su recorrido al incorporarse en el Cordel de Loja a Granada en las proximidades de las edificaciones del Cortijo de Cáncamo.»

En este sentido el trazado propuesto concuerda con la representación gráfica del croquis de dicha clasificación y la que aparece en la fotografía del vuelo americano de los años 1956-57 incluida en el Fondo Documental del expediente de referencia.

Por tanto, podemos concluir que de acuerdo con la normativa vigente aplicable, los límites de la vía pecuaria se han determinado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación aprobado.

- En segundo lugar, que a pesar que la finca fue adquirida en propiedad en el año 1952 por contrato privado de compraventa y que escrituró la compraventa en el año 1956 conforme a un certificado emitido por parte del Catastro de Granada, donde se reflejan las medidas reales de la finca. Indican los interesados que en dicha certificación no se señala que la citada finca invada o esté encima de vía pecuaria alguna.

Indicar que los interesados no han aportado documentos que acrediten de forma notoria e incontrovertida que la franja de terreno considerada Vía Pecuaria está incluida en la inscripción registral que se aporta.

En este sentido citar la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 21 de mayo de 2007 que expone que, «... Cuando decimos “notorio” e “incontrovertido” nos estamos refiriendo a que no sean precisas pruebas, valoraciones o razonamientos jurídicos, siendo una cuestión de constatación de hechos y no de valoraciones jurídicas». Valoraciones jurídicas que no son de este procedimiento de deslinde.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados para la defensa de sus derechos puedan esgrimir para su defensa las acciones civiles pertinentes ante la jurisdicción competente.

8. Don Alberto Ávila Morales y doña María Reyes Ávila Morales, alegan lo siguiente:

- En primer lugar, que se ha vulnerado su derecho de acceso al expediente de deslinde completo, por lo que se le ha provocado una situación de indefensión en cuanto a la defensa de su patrimonio y las acciones que le correspondan realizar al respecto.

Añaden los interesados que se rechaza por imprecisa e indocumentada la determinación de parte de la citada finca afectada, al no haberse justificado suficientemente su correspondencia con la aportación de planimetría con vuelo, coordenadas o cualquier otro medio de localización geográfica.

Por todo lo anteriormente expuesto, indican los interesados que se podría incurrir en un supuesto de vía de hecho, si la Administración continuara con el deslinde sin acreditar todas las garantías formales y materiales exigidas. Se aporta copia de fotografía del vuelo americano.

Dada la complejidad y volumen de reproducción de la documentación que se solicita, informar que la documentación completa del expediente de deslinde, puede ser consultada por cualquier interesado en el procedimiento de referencia, en las oficinas de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada.

Así mismo, informar que de conformidad a lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el trazado de la «Vereda del Salar», ajustándose el deslinde a la descripción de la citada clasificación que, en el tramo de la vía pecuaria que afecta a la propiedad de los interesados detalla lo siguiente:

«... llega a cruzar el ferrocarril dejando la Estación al lado derecho y entran los pagos Tablillas del Cáncamo y La Raya, el primero por la derecha y al lado opuesto el segundo, para finalizar su recorrido al incorporarse en el Cordel de Loja a

Granada en las proximidades de las edificaciones del Cortijo de Cáncamo.»

Así mismo, el trazado propuesto concuerda con la representación gráfica del croquis de dicha clasificación, el trazado que aparece en la fotografía del vuelo americano de los años 1956-57 y en el Mapa del Instituto Geográfico Catastral y Estadístico a escala 1:50.000, del año 1931. Esta documentación se incluye en el Fondo Documental generado en el expediente de deslinde, el cual se compone de los siguientes documentos:

- Copia del Mapa del Instituto Geográfico Catastral y Estadístico a escala 1:50.000, del año 1931. Hoja 1008.
- Copia del Plano del Instituto Geográfico Nacional a escala 1:25.000 del año 1985. Hoja 1008-III.
- Mapas del Archivo Histórico del Catastro copias sin escala.
- Fotografías del vuelo americano de 1956-1957.
- Ortofotografía aérea de la Junta de Andalucía del año 2002.

Por tanto, podemos concluir que de acuerdo con la normativa vigente aplicable, los límites de la vía pecuaria se han determinado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación aprobado.

Por otra parte, la Resolución de aprobación del deslinde deriva de un expediente en el que consta tanto de la exposición al público del inicio de las operaciones materiales estuvo expuesto al público en el tablón de edictos de Exmo. Ayuntamiento, así como fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 11, de fecha 17 de enero de 2007, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Finalmente indicar que la Resolución de aprobación del deslinde deriva de un expediente en el que consta una Proposición de Deslinde realizada conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la vía pecuaria.

- En segundo lugar, la titularidad registral de la finca de su propiedad y que se ha vulnerado el principio de fe pública registral que convierte en inatacables los derechos inscritos, no reconociendo carga, gravamen ni merma alguna de la referida finca. Añade el interesado que la finca se corresponde con la descrita en las citadas escrituras e igualmente con la que figura catastrada y a los efectos del impuesto de bienes inmuebles. Añade el interesado que la propiedad la vienen ostentando pacíficamente sin que desde tiempo inmemorial se conozca reivindicación alguna.

Se aporta copia de certificación del Registro de la Propiedad con el historial de las inscripciones practicadas.

Nos remitimos a lo contestado en segundo lugar en el anterior punto 7 de este Fundamento de Derecho.

En relación a que se haya vulnerado el principio de fe pública registral recogido en el artículo 38 de la Ley Hipotecaria, decir que dado que la presunción que establece el citado artículo es «iuris tantum», admiten prueba en contra. Así mismo, indicar la jurisprudencia del Tribunal Supremo mantiene que las inscripciones registrales por sí mismas no son suficientes para oponerse frente al deslinde de las vías pecuarias(en este sentido citar la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 1994 entre otras).

En cuanto a que la finca figure inscrita sin cargas, ni gravámenes cabe citar la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de noviembre de 1995 que establece que «la falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de la vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio».

9. Don Juan Reinoso Mantas alega que según las escrituras de propiedad aportadas, la finca de la que es titular linda al Este con la carretera y no con una vía pecuaria.

Nos remitimos a lo contestado al respecto en segundo lugar (en el último párrafo), en el punto 7 de este Fundamento de Derecho.

Así mismo, informar que en el tramo que se deslinda la vía pecuaria coincide con el eje de la carretera quedando parte de la vía pecuaria fuera de ésta y que el motivo de este expediente de deslinde es la determinación de la afección de la obra pública de la vía férrea del Tren de Alta Velocidad, a fin de poder establecer el adecuado restablecimiento de la referida vía pecuaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada el 7 de mayo de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha de 27 de junio de 2008.

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Salar» en el tramo que va desde el casco urbano de Huétor Tájar hasta su entronque con el «Cordel de Loja a Granada», en el término municipal de Huétor Tájar, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 1.856,83 metros lineales.
- Anchura: 20,89 metros lineales.

Descripción. «Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan. La vía pecuaria Vereda del Salar discurre en su totalidad por el término municipal de Huétor Tájar, provincia de Granada, con una anchura constante de veinte metros con ochenta y nueve metros, y de una longitud deslindada de mil ochocientos cincuenta y seis metros con ochenta y tres centímetros, la superficie deslindada es de treinta y siete mil trescientos sesenta y seis con setenta y nueve metros cuadrados, que se conoce como Vereda del Salar.

La Vereda del Salar inicia su recorrido en la zona urbana de Huétor Tájar por la carretera de la estación dejando a mano derecha el paraje «La Veguilla» y a mano izquierda el paraje «La Raya». A los pocos metros de comenzar el recorrido deja a mano derecha dos parcelas con naves industriales que están en suelo urbano. Continúa por la carretera de la estación sobre la que cruza la línea férrea de Bobadilla a Granada quedando a mano derecha la estación de Huétor Tájar. A pocos metros sale a mano izquierda un camino particular siguiendo la vía pecuaria por la carretera y quedando a mano derecha el paraje de «Las Tablillas». Continúa la carretera hasta unirse al Cordel de Loja a Granada en las proximidades del Cortijo el Cárcamo.

Esta vía pecuaria mantiene en todo su recorrido una anchura constante de 20,89 metros.

- En su recorrido desde la zona urbana de Húetor Tajar hasta su entronque con el Cordel de Loja a Granada, linda a la derecha consecutivamente con:

Nº COLINDANCIA	Nombre	Ref catastral
002	GAMIZ GAMIZ, GABRIEL	12/293
004	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A.	
006	GORDO QUESADA, GABRIEL	12/296
008	GORDO FUENTES, CARMEN	12/297
010	CORPAS TRUJILLO, FRANCISCO	12/298
012	ESCOBAR JIMÉNEZ, FERNANDO	12/303
014	ROMERO CASTAÑEDA, MIGUEL	12/362
016	CÁCERES GAMIZ, FRANCISCO	12/304
018	GORDO GIMÉNEZ, ROSARIO	12/307
020	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A.	
022	GÓMEZ JIMÉNEZ, MIGUEL	12/308
024	CALLE SERRANO, JOSE	12/309
026	GUARNIDO SÁNCHEZ, ANTONIO	12/310
028	RUIZ DÍAZ, MANUEL	12/311
030	DÍAZ GORDO, GREGORIO	12/312
032	MALDONADO GARCÍA, BRÍGIDO	12/403
034	DELGADO PUERTO, FRANCISCO	12/313
036	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A.	
038	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A.	
040	GUARNIDO SÁNCHEZ, ANTONIO	12/316
042	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A.	
044	CA ANDALUCÍA C OBRAS PÚBLICAS Y	12/9033
046	JIMÉNEZ AGUILERA, MANUEL	12/185
048	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A.	
050	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A.	
052	JIMÉNEZ MARTÍN, JOSE	12/184
054	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A.	
056	JIMÉNEZ GAMIZ, MANUEL	12/182
058	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A.	
060	COMUNIDAD DE REGANTES DE HUETOR TAJAR	12/183
062	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A.	
064	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A.	
066	CARDENETE HERRERO, SEBASTIAN	12/181
068	JIMÉNEZ UCEDA, RAFAEL	12/143
070	LOPEZ VINUESA, MARIA	12/144
072	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A.	
074	CUESTA GAMIZ, RAFAEL	12/355
076	ESCRIBANO GARCÍA, PILAR	12/142

Nº COLINDANCIA	Nombre	Ref catastral
078	CA ANDALUCÍA C OBRAS PÚBLICAS Y	12/9003
080	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A.	
082	DESCONOCIDO	
084	HUTAJARES, S.A.	6577801VG16 7A0001GP

- En su recorrido desde la zona urbana de Húetor Tajar hasta su entronque con el Cordel de Loja a Granada, linda a la izquierda consecutivamente con:

Nº COLINDANCIA	Nombre	Ref catastral
001	IRANZO SÁNCHEZ, JOSE	12/255
003	AGUILERA GARCÍA, MANUEL	12/254
005	GÓMEZ JIMÉNEZ, CARMEN	12/251
007	GÓMEZ JIMÉNEZ, MANUEL	12/244
009	GÓMEZ GAMIZ, FRANCISCO	12/243
011	LÓPEZ AGUILERA, GENOVEVA	12/242
013	MAROTO ROSUA, JOSE	12/241
015	LÓPEZ AGUILERA, JOSE	12/240
017	LÓPEZ AGUILERA, JOSE	12/239
019	ÁVILA MATA, BÁRBARA	12/369
021	ÁLVAREZ JIMÉNEZ, ANTONIO	12/230
023	MAROTO GAMIZ, CARMEN	12/229
025	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A.	
027	JIMÉNEZ LÓPEZ, CARMEN	12/381
029	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A.	
031	JIMÉNEZ LÓPEZ, FRANCISCA	12/224
033	GORDO GALLEGO, JULIA	12/393
035	GAMIZ GONZÁLEZ, JUAN	12/300
037	HIDALGO RUIZ, ANTONIO	12/223
039	GONZÁLEZ ESCOBAR, MARÍA ASUNCIÓN	12/218
041	GAMIZ CÁCERES, JOSE	12/217
043	RAMOS CALLE, JOSE	12/212
045	GARÓFANO GARCÍA, M.º ANGELES	12/211
047	GONZÁLEZ SÁNCHEZ, ANA	12/047
049	LÓPEZ MOLINA, PLÁCIDA	12/048
051	GAMIZ CÁCERES, MANUEL 2	12/051
053	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A.	
055	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A.	
057	FUENTES MARTÍN, ANA	12/064
059	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A.	
061	LIÑAN MERCADO, ANTONIO	12/069
063	PÉREZ ESCOBAR, RAFAEL	12/074

Nº COLINDANCIA	Nombre	Ref catastral
065	PÉREZ RODRÍGUEZ, APOLONIO	12/075
067	PÉREZ QUINTANILLA, ANTONIO	12/076
069	PÉREZ ALCARAZ, JOSE	12/077
071	ESCOBAR PÉREZ, RAFAEL	12/079
073	GAMIZ GORDO, MANUEL	12/085
075	GAMIZ AYLLÓN, JOSE	12/281
077	GÓMEZ AGUILERA, JOSE ANTONIO	12/086
079	ESCOBAR RODRÍGUEZ, CARMEN	12/091
081	GÓMEZ IRANZO, DOLORES	12/092
083	REINOSO MANTAS, JUAN	12/097
085	ÁVILA MORALES, MARIA REYES	12/098
087	ÁVILA MORALES, ALBERTO	12/388
089	MOLINA FERNÁNDEZ, MANUEL	12/103
091	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A.	
093	CASTILLO GARÓFANO, FRANCISCO	12/104
095	RUIZ MUÑOZ, DOLORES	12/109
097	RUIZ MUÑOZ, CARMEN	12/374
099	GUARNIDO SÁNCHEZ, ANTONIO	12/110
101	FUENTES MOLINA, ENCARNACION	12/367
103	MUOZ MUOZ, JOSE MANUEL	12/115
105	CAMPAÑA GAMIZ, CRISTINA	12/116
107	CAMPAÑA GAMIZ, ANTONIA	12/189
109	PÉREZ TRUJILLO, ANA	12/121
111	PÉREZ TRUJILLO, MANUEL	12/283
113	DÍAZ LIZANA, MARIA JOSEFA	12/122
115	HEREDEROS DE PINILLA MUÑOZ, FRANCISCO	12/127
117	MARTÍN LIZANA, ROSA	12/128
119	MARTÍN LIZANA, BENITO	12/364
121	PÉREZ MARTÍN, BENITO	12/375
123	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A.	
125	PÉREZ MARTÍN, ENCARNACION	12/131
127	PÉREZ MARTÍN, FRANCISCO	12/376
129	PÉREZ MARTÍN, ROSALIA	12/377
131	PÉREZ MARTÍN, ENCARNACION	12/132
133	MARTÍN GARCÍA, REMEDIOS	12/387
135	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A.	
137	MARTÍN GARCÍA, BENITO	12/392
139	MARTIN BAENA, JUAN ALFONSO MONTSERRAT	12/394
141	MARTIN GARCIA, ENCARNACION	12/141
143	MARTÍN GARCÍA, JUAN	12/395

Nº COLINDANCIA	Nombre	Ref catastral
145	MARTÍN GARCÍA, REMEDIOS	12/396
147	MARTÍN GARCÍA, ANTONIO	12/191

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DEL SALAR» EN EL TRAMO QUE VA DESDE EL CASCO URBANO DE HUÉTOR TÁJAR HASTA SU ENTRONQUE CON EL «CORDEL DE LOJA A GRANADA», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HUÉTOR TAJÁR, EN LA PROVINCIA DE GRANADA

LINEA BASE IZQUIERDA			LINEA BASE DERECHA		
Estaquilla	X	Y	Estaquilla	X	Y
1I	406417,971	4117622,583	1'D	406434,446	4117635,720
2I	406412,042	4117628,294	2D	406425,173	4117644,651
3I	406394,249	4117640,112	3D	406405,807	4117657,513
4I	406357,099	4117664,786	4D	406368,457	4117682,319
5I	406327,728	4117683,655	5D	406338,224	4117701,742
6I	406313,771	4117690,932	6D	406323,429	4117709,456
7I	406278,246	4117709,454	7D	406290,135	4117726,813
8I	406266,962	4117719,360	8D	406280,744	4117735,059
9I	406245,953	4117737,804	9D	406260,848	4117752,525
10I	406205,169	4117785,372	10D	406220,178	4117799,961
11I	406171,800	4117815,664	11D	406185,072	4117831,830
12I	406122,405	4117852,267	12D	406135,915	4117868,256
13I	406098,320	4117875,406	13D	406114,941	4117888,407
14I	406083,397	4117901,341	14D	406102,681	4117909,713
15I	406075,657	4117926,625	15D	406096,086	4117931,257
16I	406069,556	4117967,293	16D	406090,285	4117969,922
17I	406062,563	4118034,728	17D	406083,148	4118038,755
18I	406050,546	4118076,034	18D	406069,369	4118086,115
19I	406033,571	4118096,173	19D	406046,493	4118113,257
20I	406007,515	4118107,955	20D	406015,372	4118127,329
			21D	405997,136	4118133,900
22I	405951,807	4118128,029			
23I	405936,450	4118151,271			
24I	405935,880	4118190,066			
25I	405950,166	4118233,219			
26I	405961,524	4118270,985	26'D	405982,879	4118274,330
27I	405967,839	4118331,228	27D	405988,756	4118330,391
28I	405965,012	4118446,719	28D	405985,885	4118447,671
29I	405958,423	4118545,369	29D	405979,195	4118547,828
30I	405947,461	4118609,622	30D	405967,935	4118613,833
31I	405920,394	4118721,790	31D	405940,744	4118726,511
32I	405897,976	4118822,458	32D	405917,874	4118829,211

Estaquilla	X	Y	Estaquilla	X	Y
33I	405875,895	4118869,945	33D	405894,726	4118878,992
34I	405828,692	4118965,089	34D	405848,284	4118972,604
35I	405814,920	4119014,460	35D	405835,195	4119019,524
36I	405787,904	4119136,720	36D	405808,263	4119141,405
37I	405775,141	4119190,046	37D	405794,698	4119198,079
38I	405763,313	4119209,573	38'D	405782,030	4119218,992
39I	405755,626	4119215,024			

COORDENADAS DE CIERRE		
Estaquilla	X	Y
1C	406401,970	4117654,950
2C	406397,230	4117658,240
3C	406380,630	4117668,040
4C	406363,860	4117679,120
5C	405993,630	4118131,500
6C	405992,500	4118132,060
7C	405983,910	4118135,120
8C	405966,990	4118141,260
9C	405950,870	4118165,930
10C	405949,250	4118169,920
11C	405948,830	4118183,930
12C	405956,110	4118209,790
13C	405959,356	4118220,115
14C	405962,490	4118229,260
15C	405964,204	4118234,808
16C	405969,070	4118245,410
17C	405974,160	4118256,500
18C	405978,220	4118271,590
19C	405978,770	4118285,800

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 16 de febrero de 2009.- La Directora General (Decreto 194/2008, de 6.5), el Secretario General de Patrimonio Natural y Desarrollo Sostenible, Francisco Javier Madrid Rojo.

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Blanca», en el tramo que va desde el cruce con la Colada del Camino del Gregorio hasta el final de su recorrido, en el término municipal de San Sebastián de los Ballesteros, en la provincia de Córdoba. VP @2772/06.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Blanca», en el tramo que va desde el cruce con la Colada del Camino del Gregorio hasta el final de su recorrido, en el término municipal de San Sebastián de los Ballesteros, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de San Sebastián de los Ballesteros, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 3 de julio de 1957, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 2 de septiembre de 1957 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba de fecha 9 de septiembre de 1957.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 20 de noviembre de 2006, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Blanca», en el tramo que va desde el cruce con la Colada del Camino del Gregorio hasta el final de su recorrido, en el término municipal de San Sebastián de los Ballesteros, en la provincia de Córdoba. El deslinde se inicia a solicitud del Excmo. Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros, para que se determinen los límites físicos de la vía pecuaria y conocer la afección de los terrenos en los que se pretende construir un área recreativa por el mencionado Ayuntamiento.

Mediante la Resolución de fecha de 12 de marzo de 2008, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 8 de febrero de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 2, de fecha 4 de enero de 2007.

A esta fase de operaciones materiales se presentó una alegación.

La alegación formulada será objeto de valoración en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, esta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 34, de fecha 21 de febrero de 2008.

A dicha Proposición de Deslinde no se presentaron alegaciones.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 2 de julio de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes